

Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales

Cartagena.—Aceptando en parte la reclamación del Ayuntamiento se clasifica este Municipio con una plantilla de ocho plazas de segunda categoría de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales (cuatro para el servicio exterior y cuatro para el interior).

Yecla.—Aceptando en parte la reclamación del Ayuntamiento se clasifica al Municipio con una plantilla de dos plazas de cuarta categoría de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales.

Médicos Tocólogos titulares

Alhama de Murcia.—Aceptando la petición del Ayuntamiento este Municipio no tendrá plaza de Tocólogo municipal.

Odontólogos titulares

Cartagena.—Aceptando la reclamación del Ayuntamiento se clasifica el Municipio con una plaza de Odontólogo titular de segunda categoría.

Practicantes titulares

Partido médico de Moratalla.—Se confirma la clasificación provisional referente a este partido, que queda clasificado con tres plazas de practicantes titulares de distrito de segunda categoría.

Partido médico de Yecla.—Aceptando la reclamación del Ayuntamiento se clasifica al partido con dos plazas de Practicante titular de primera categoría.

Practicantes titulares en Casas de Socorro y Hospitales Municipales

Cartagena.—Aceptando la reclamación del Ayuntamiento se clasifica al Municipio con cuatro plazas de Practicantes para la Casa de Socorro, de primera categoría.

Moratalla.—Aceptando la reclamación del Ayuntamiento no se lleva a efecto la creación de las dos plazas de Practicante de Casas de Socorro y Hospitales Municipales previstas en la clasificación provisional.

Matronas titulares

Partido médico de Alhama de Murcia.—Aceptando la reclamación del Ayuntamiento se clasifica al partido con una plaza de Matrona titular de segunda categoría.

Partido médico de Moratalla.—Aceptando la reclamación del Ayuntamiento se clasifica al partido con una plaza de Matrona titular de segunda categoría.

2.º Los restantes Municipios no mencionados anteriormente quedan clasificados conforme se disponía en el proyecto aprobado por Resolución de esa Dirección General de 30 de mayo del presente año.

Los partidos médicos no aludidos ni en el proyecto ni en la presente Orden seguirán con la clasificación que estaba vigente con anterioridad a ambos.

3.º Se desestiman las reclamaciones siguientes: La del señor Alcalde del Ayuntamiento de Albudeite, referente a la creación de una plaza de Médico en el partido; la del Ayuntamiento de Moratalla, referente a las plazas de Practicantes titulares de distrito, y la del Ayuntamiento de Yecla, referente a los Practicantes de Casas de Socorro.

4.º Las plazas de nueva creación y las aumentadas de categoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden y las de ejercicio libre de la profesión médica, comenzarán a regir al día siguiente del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados o por el Ministerio de Hacienda las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, con cargo a las Corporaciones Locales, o por la Delegación de Hacienda con cargo al Presupuesto General del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de Agrupaciones o modificaciones de las ya existentes, se llevará a efecto aquella desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Fomento de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

Los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas, deberán solicitar la excedencia

forzosa con arreglo a lo preceptuado en dicho artículo, a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de que el partido a que corresponda la plaza amortizada pase a formar agrupación con otro u otros Municipios al que se le asignen una o varias plazas, quedará excedente forzoso el titular de menor antigüedad en la plaza que viniera desempeñando en propiedad.

En el caso de Ayuntamientos que constituyan partido por sí solos o en agrupaciones en las que no se ha modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes plazas de la misma plantilla del Cuerpo en el Municipio o Agrupación de que se trate, por alguna de las causas que se especifican en el artículo 110 del aludido Reglamento.

Si alguna plaza de las que se hallen provistas en propiedad como consecuencia de rectificación quedara disminuida considerablemente en su extensión superficial, el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa, amparándose en lo dicho en el apartado c) del artículo 172 del referido Reglamento, acompañando a su instancia los oportunos justificantes. Esta solicitud será estudiada y resuelta en forma que proceda por esa Dirección General.

Cuando la rectificación de la clasificación afecte a la categoría de las plazas en el sentido de serles rebajada, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las viniesen desempeñando en propiedad, no entrando en vigor la nueva clasificación hasta que la plaza quede vacante por causa reglamentaria.

No obstante lo establecido anteriormente como norma general para las plazas vacantes que hayan sido convocadas a oposición o concurso y que por esta Orden se declaren ya amortizadas, la amortización no se llevará a cabo hasta que se produzca una nueva vacante en el Municipio o partido una vez hayan tomado posesión los nombrados en los turnos antes indicados; si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados por la anterior circunstancia conservarán los derechos de la misma, de acuerdo con la categoría que viniera figurando en la correspondiente convocatoria.

La amortización de plazas que se refieren al ejercicio libre de la profesión médica, no se verificará hasta tanto se produzcan las vacantes de las mismas por traslado a otra localidad o cese del Médico que las desempeñe legalmente.

La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos.

5.º La clasificación de plazas de Funcionarios Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica a que se refiere esta Orden no podrá ser alterada hasta que no transcurran tres años por lo menos de publicarse esta disposición, salvo en los casos en que por haber variado el censo de población de los Municipios y tuvieran que pasar automáticamente a otra clasificación o porque se den circunstancias extraordinarias que lo aconsejen, que serán apreciadas por esa Dirección General de Sanidad. En ambos supuestos se instruirá de oficio por ese Departamento expediente de rectificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1963.—P. D., Luis Rodríguez Miguél,

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 540/1963, de 14 de marzo, por el que se aprueba la adjudicación definitiva del concurso público para adquisición de 107 grúas eléctricas de pórtico, con destino a varios puertos.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para elevar por el sistema de concurso público la adquisición de ciento siete grúas eléctricas de pórtico, con destino a varios puertos, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad

con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adjudica definitivamente el concurso celebrado para la adquisición de ciento siete grúas eléctricas de pórtico, con destino a varios puertos, en la siguiente forma:

a) A «Talleres E. Grasset, Sociedad Anónima», treinta y cuatro grúas, por un importe global de ciento nueve millones cuatrocientas cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y siete pesetas con sesenta céntimos, con arreglo a la oferta presentada por dicha Sociedad, denominada «Variante cuarta de gancho y cuchara», en cuanto no modifique las bases del concurso, que habrán de mantenerse en vigor a todos los efectos, y con las prescripciones impuestas por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas en veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y dos y aceptadas por la citada Empresa en siete de septiembre del mismo año, distribuidas en la siguiente forma:

Pos. uno.—Dos grúas de gancho para el puerto de Algeciras, por un importe total de cinco millones novecientos veintiocho mil setecientos noventa y seis pesetas con ochenta céntimos, con un plazo de ejecución de veintiséis meses.

Pos. dos.—Seis grúas de cuchara para el puerto de Alicante, por un importe total de veinte millones doscientas cincuenta mil trescientas sesenta y ocho pesetas con sesenta y cuatro céntimos y un plazo de ejecución de veinticuatro meses.

Pos. cinco.—Seis grúas de cuchara para el puerto de Cartagena, por un importe total de diecinueve millones seiscientos veinticinco mil ochocientos noventa y ocho pesetas con veinticuatro céntimos y un plazo de ejecución de treinta y seis meses.

Pos. nueve.—Tres grúas de cuchara para el puerto de Motril, por un importe total de ocho millones novecientos cuarenta y ocho mil dieciséis pesetas y un plazo de ejecución de veinticuatro meses.

Pos. doce.—Dos grúas de gancho para el puerto de Pontevedra, por un importe total de cinco millones novecientos sesenta y seis mil doscientas veintisiete pesetas con veinte céntimos, y un plazo de ejecución de treinta y seis meses.

Pos. trece.—Dos grúas de cuchara para el puerto de Puerto de Santa María, por un importe de seis millones quinientas cincuenta y un mil cuatrocientas doce pesetas con cuarenta y ocho céntimos, y un plazo de ejecución de veintiséis meses.

Pos. dieciséis.—Ocho grúas de cuchara para el puerto de Sevilla, por un importe total de veintiséis millones quinientas cincuenta y dos mil trescientas veinticinco pesetas con doce céntimos y un plazo de ejecución de veinticuatro meses.

Pos. diecinueve.—Tres grúas de cuchara para el puerto de Vigo, por un importe total de nueve millones seiscientos veintitrés mil setecientos noventa y nueve pesetas con treinta y seis céntimos y un plazo de ejecución de veinticuatro meses.

Pos. veinte.—Dos grúas de gancho para el puerto de Villagarcía de Arosa, por un importe total de seis millones cinco mil ochocientos trece pesetas con setenta y seis céntimos y un plazo de ejecución de treinta y seis meses.

b) A «J. de Miquel, Sociedad Anónima», cuatro grúas, por un importe total de diecisiete millones ochenta mil pesetas, con arreglo a la oferta presentada por dicha Sociedad, denominada «Variante de cuchara», en cuanto no modifique las bases del concurso, que habrán de mantenerse en vigor a todos los efectos, con las prescripciones impuestas por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas en veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y dos y aceptadas por dicha Sociedad en siete de septiembre siguiente y con el compromiso suscrito por la misma en dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y dos, de aceptación de la responsabilidad mancomunada con las Sociedades «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima»; «Laurak, Sociedad Anónima»; «Talleres Omega, Sociedad Anónima»; y «Talleres Urbasa, Sociedad Anónima», que corresponden a la siguiente posición:

Pos. dieciocho.—Cuatro grúas de cuchara para el puerto de Valencia, por un presupuesto total de diecisiete millones ochenta mil pesetas y un plazo de ejecución de veinte meses.

c) A «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», dieciocho grúas, por un importe global de sesenta y cuatro millones novecientos ochenta mil pesetas, con arreglo a la oferta presentada por dicha Sociedad, denominada «Variante primera de gancho», en cuanto no modifique las bases del concurso, que habrán de mantenerse en vigor a todos los efectos, con las pres-

cripciones impuestas por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y dos y aceptadas por la mencionada Sociedad en ocho de septiembre del mismo año, y con el compromiso suscrito por la misma en veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y dos de aceptación de responsabilidad mancomunada con las Sociedades: «J. de Miquel, Sociedad Anónima»; «Laurak, Sociedad Anónima»; «Talleres Omega, Sociedad Anónima», y «Talleres Urbasa, Sociedad Anónima», distribuidas en la siguiente forma:

Pos. tres.—Dieciséis grúas de gancho para el puerto de Barcelona, por un importe total de cincuenta y siete millones setecientos sesenta mil pesetas y un plazo de entrega de veinte meses para doce de ellas y de veintiséis meses para las cuatro restantes.

Pos. diez.—Dos grúas de gancho para el puerto de Palma de Mallorca, por un importe total de siete millones doscientas veinte mil pesetas y un plazo de entrega de veinte meses.

d) A «Laurak, Sociedad Anónima», dos grúas, por un importe total de siete millones doscientas veinte mil pesetas con arreglo a la oferta presentada por dicha Sociedad, denominada «Primera variante de gancho», en cuanto no modifique las bases del concurso, que habrán de mantenerse en vigor a todos los efectos, con las prescripciones impuestas por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas en veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y dos y aceptadas por la mencionada Sociedad en doce de septiembre del mismo año, y con el compromiso suscrito por la misma en catorce de agosto de mil novecientos sesenta y dos de aceptación de la responsabilidad mancomunada con las Sociedades «J. de Miquel, Sociedad Anónima»; «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima»; «Talleres Omega, Sociedad Anónima», y «Talleres Urbasa, Sociedad Anónima», que corresponde a la siguiente posición:

Pos. ocho.—Dos grúas de gancho para el puerto de Melilla, por un importe total de siete millones doscientas veinte mil pesetas y un plazo de ejecución de veinte meses.

e) A «Talleres Omega, Sociedad Anónima», catorce grúas, por un importe global de cincuenta y ocho millones trescientas cuarenta mil pesetas, con arreglo a las ofertas presentadas por dicha Sociedad, denominadas «Variantes de gancho y cuchara», en cuanto no modifiquen las bases del concurso, que habrán de mantenerse en vigor a todos los efectos, con las prescripciones impuestas por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y dos y aceptadas por la mencionada Sociedad en siete de septiembre de dicho año, y con el compromiso suscrito por la misma en catorce de agosto de mil novecientos sesenta y dos de aceptación de la responsabilidad mancomunada con las Sociedades «J. de Miquel, Sociedad Anónima»; «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima»; «Laurak, Sociedad Anónima», y «Talleres Urbasa, Sociedad Anónima», distribuidas en la siguiente forma:

Pos. once.—Diez grúas de cuchara para el puerto de Pasajes, por un importe total de cuarenta y tres millones setecientos mil pesetas y un plazo de ejecución de veinte meses para cuatro de ellas y de veintiséis meses para las seis restantes.

Pos. diecisiete.—Cuatro grúas de gancho para el puerto de Tarragona, por un importe total de catorce millones seiscientos cuarenta mil pesetas y un plazo de ejecución de veintiséis meses.

f) A «Talleres Urbasa, Sociedad Anónima», treinta y cinco grúas, por un importe global de ciento treinta y dos millones quinientas veintidós mil cuatrocientas ochenta pesetas, con arreglo a las ofertas presentadas por dicha Sociedad, denominadas «Primera variante de gancho y variante de cuchara», en cuanto no modifiquen las bases del concurso, que habrán de mantenerse en vigor a todos los efectos, y con las prescripciones impuestas por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas en veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y dos y aceptadas por la mencionada Sociedad en doce de septiembre del mismo año, y con el compromiso suscrito por la misma en catorce de agosto de mil novecientos sesenta y dos de aceptación de la responsabilidad mancomunada con las Sociedades «J. de Miquel, Sociedad Anónima»; «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima»; «Laurak, Sociedad Anónima», y «Talleres Omega, Sociedad Anónima», distribuidas en la siguiente forma:

Pos. cuatro.—Diez grúas de gancho para el puerto de Bilbao, por un importe total de cincuenta y cinco millones setecientos cuarenta y dos mil cuatrocientas pesetas y un plazo de ejecución de veinte meses.

Pos. seis.—Una grúa de cuchara para el puerto de El Ferrol del Caudillo, por un importe de cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil seiscientos pesetas y un plazo de entrega de veintiséis meses.

Pos. siete.—Doce grúas de gancho para el puerto de Gijón-Musel, por un importe total de cuarenta y seis millones ochocientos cuatro mil ochocientos pesetas y un plazo de entrega de veintiséis meses.

Pos. catorce.—Dos grúas de cuchara para el puerto de San Esteban de Pravia, por un importe total de ocho millones trescientas sesenta y nueve mil doscientas pesetas y un plazo de entrega de veintiséis meses.

Pos. quince.—Cuatro grúas de cuchara para el puerto de Santander, por un importe total de diecisiete millones cuatrocientas veinte mil cuatrocientas ochenta pesetas y un plazo de ejecución de veinte meses.

Artículo segundo.—El gasto de trescientos ochenta y nueve millones quinientas noventa y cuatro mil ciento treinta y siete pesetas con sesenta céntimos que representa la adquisición de las grúas citadas, se imputará a los fondos de que disponen y reciben los respectivos Organismos de puertos, procedentes de la subvención del Estado, establecida en la aplicación presupuestaria trescientos veinticinco-cuatrocientos dieciséis de los Presupuestos Generales del Estado y distribuido en cinco anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos sesenta y tres, por importe de doscientos treinta y dos millones doscientas mil pesetas; la del de mil novecientos sesenta y cuatro, por sesenta y nueve millones seiscientos mil pesetas; la del de mil novecientos sesenta y cinco, por cincuenta y cuatro millones cuatrocientas ochenta y dos mil ochocientos ochenta pesetas; la del de mil novecientos sesenta y seis, por treinta millones trece mil trescientas dieciocho pesetas con cuarenta céntimos, y la del de mil novecientos sesenta y siete, por tres millones doscientas noventa y siete mil novecientas treinta y nueve pesetas con veinte céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 541/1963, de 14 de marzo, por el que se autoriza la continuación de las obras del «Tercer proyecto reformado del de replanteo previo a la subasta del pantano de Guadalest (Alicante)»

Por Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y dos fué autorizada la celebración de la subasta de las obras del proyecto de replanteo previo del pantano de Guadalest (Alicante), adjudicándose por Orden ministerial de veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

A la vista de modificaciones necesarias para el buen fin de las obras, por Orden de trece de octubre de mil novecientos sesenta y dos se aprobó un tercer proyecto reformado, con presupuesto adicional líquido de nueve millones doscientas sesenta y seis mil doscientas treinta y una pesetas veintisiete céntimos, habiéndose incoado el oportuno expediente para ejecutarlas por el mismo sistema que las primitivas, de las que son continuación, con cargo al contrato en curso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos sesenta y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para continuar las obras del pantano de Guadalest (Alicante), con arreglo al tercer proyecto reformado últimamente aprobado, por el sistema que se viene ejecutando hasta ahora, de las que son continuación, con cargo al contrato en curso.

Artículo segundo.—El importe del adicional líquido de nueve millones doscientas sesenta y seis mil doscientas treinta y una pesetas veintisiete céntimos a que asciende dicho tercer proyecto reformado se hará efectivo, mediante certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Júcar, en las siguientes

anualidades: mil novecientos sesenta y tres, ocho millones de pesetas, y mil novecientos sesenta y cuatro, un millón doscientas sesenta y seis mil doscientas treinta y una pesetas veintisiete céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 542/1963, de 14 de marzo, por el que se autoriza la realización, mediante concierto directo, de las obras del «Proyecto modificado del canal principal del embalse del Generalísimo, trozos tercero y cuarto excepto tramo perfiles 51 al 55».

Por Orden ministerial de trece de octubre de mil novecientos sesenta y dos fué aprobado definitivamente el proyecto modificado del canal principal del embalse del Generalísimo, trozos tercero y cuarto —excepto tramo entre perfiles cincuenta y uno al cincuenta y cinco— por su presupuesto de ejecución por contrata de ciento dos millones seiscientos cincuenta y seis mil novecientas setenta y una pesetas cuarenta y tres céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo, al amparo del Decreto mil seiscientos sesenta y uno de mil novecientos sesenta y dos, de cinco de julio, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete, sesenta y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza la ejecución de las obras del proyecto modificado del canal principal del embalse del Generalísimo, trozos tercero y cuarto —excepto tramo entre perfiles cincuenta y uno al cincuenta y cinco—, por concierto directo, por su presupuesto de ciento dos millones seiscientos cincuenta y seis mil novecientas setenta y una pesetas cuarenta y tres céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades, mediante certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 543/1963, de 14 de marzo, por el que se autoriza la realización, mediante concierto directo, de las obras del «Proyecto de caminos de servicio de la presa de Vilasouto, del regadío del Valle de Lemos (Lugo)».

Por Orden ministerial de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos fué aprobado definitivamente el proyecto de caminos de servicio de la presa de Vilasouto, del regadío del Valle de Lemos (Lugo), por su presupuesto de ejecución por contrata de cinco millones seiscientos dieciséis mil setecientos cincuenta y tres pesetas noventa y ocho céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo, al amparo del Decreto mil seiscientos sesenta y uno de mil novecientos sesenta y dos, de cinco de julio, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete, sesenta y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.